



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA

10076 REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE CALLOSA DE SEGURA

A los efectos de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 52 de la Ley 30/1992, a continuación se transcribe el texto íntegro del "Reglamento de Honores y Distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Callosa de Segura", aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Julio de 2016, el cual no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el periodo de exposición, con fecha de hoy ha quedado aprobado definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE CALLOSA DE SEGURA.

CAPÍTULO I: LAS DISTINCIONES EN GENERAL

Art. 1º.- El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, regula los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones que otorgue la Corporación, y a que se refieren los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Art. 2º.- 1. Los Honores que el Excmo. Ayuntamiento de la Callosa de Segura podrá conferir para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio serán los siguientes:

- Hijo Predilecto de la Ciudad
- Hijo Adoptivo de la Ciudad
- Miembros Honorarios del Ayuntamiento
- Medalla Municipal
- Insignia del Escudo de Oro de la Ciudad
- Medallas al Mérito Cultural, Artístico, Deportivo o Social.

2. Las distinciones señaladas con el número anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Art. 3º.- 1. Con la sola excepción del S.M. El Rey o Reina, como Jefe del Estado, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la administración del Estado o de la Comunidad Valenciana, y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.



CAPITULO II: DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Art. 4º.- 1. La concesión del título de *Hijo Predilecto de Callosa de Segura* sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o servicios prestados en beneficio u honor del municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del Título de *Hijo Adoptivo de Callosa de Segura* podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Art. 5º.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos. Tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Art. 6º.- 1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estas distinciones.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado o agraciada, en sesión solemne, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá, de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al modelo que su día apruebe la Corporación, y en el deberán figurar el escudo de armas de la Ciudad, así como la inscripción de "Hijo Predilecto" o de "Hijo Adoptivo", según proceda.

Art. 7º.- Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en ciertos actos y solemnidades a que la misma concurra, ocupando el lugar que para ello les esté asignado. A tal efecto, el Alcalde o Alcaldesa dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les dará a conocer el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación para asistir.



CAPITULO III: DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO

Art. 8º.- 1. El nombramiento del Alcalde o Concejales Honorarios del Ayuntamiento de Callosa de Segura, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la Ciudad.

2. Cuando los nombramientos anteriores recaigan en una personalidad extranjera, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

3. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este artículo mientras vivan dos personas que sean Alcaldes Honorarios, o cinco que hayan recibido el título de Concejales Honorarios, cómputos ambos en los que no se tendrá en cuenta los extranjeros.

4. En el caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura quisiera conceder un nombramiento con características especiales que no recogiera lo establecido en los puntos anteriores del presente artículo, se ajustaría a lo dictado por el Pleno Municipal para ese caso concreto, justificando el carácter extraordinario del mismo, ya sea por petición de la ciudadanía o de algún miembro de la Corporación Municipal.

Art. 9º.- 1. La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Corporación Municipal con el voto favorable de los dos tercios de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde o Alcaldesa. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por un plazo limitado al período que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a tal cargo.

2. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 6º para la entrega al agraciado del nombramiento e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el supuesto de que se trate.

Art. 10º.- 1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde o Alcaldesa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale, y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa de la distinción recibida.

CAPITULO IV: DE LA MEDALLA MUNICIPAL

Art. 11º.- 1. La Medalla de la Ciudad de Callosa de Segura es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en



personalidades, Entidades o Corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicio a la Ciudad o dispensado honores a ella.

2. La Medalla tendrá cuatro categorías: Medalla de Honor, su grado más elevado, Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce.

3. No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año, y el número total de las concedidas no excederá de diez, si se trata de personalidades que estén con vida. Igualmente la concesión de las Medallas de Oro quedará limitada a cuatro al año, y las Medallas de Plata a ocho, sin que exista limitación para las de bronce.

Art. 12º.- 1. La Medalla de Honor consistirá en una elipse de oro, destacará el escudo de Callosa de Segura en el mismo metal calado con idénticos colores que contienen la descripción que se dirá y las cuales se conseguirán por medio de esmaltes de primera calidad, rubíes y esmeraldas, sobre el escudo calado.

La Medalla de la Ciudad se unirá con una cinta con los colores de las barras de Aragón en número de seis amarillas y cuatro rojas sujetas a un pasador de oro.

La descripción del escudo queda resumida por las características tradicionales y aprobadas como reconocimiento y méritos de nuestra Ciudad, como Escudo de Armas de la Real, Fidelísima e Ilustre Ciudad de Callosa de Segura, transcritas a continuación: *Trae por armas un escudo con fondo o campo de oro, emergiendo a su pie, un pino sinople, envuelto el tronco en lenguas de fuego; amarrado al mismo, un can en actitud gallarda, como símbolo de fidelidad, concedido por Fernando VII; sobre el tronco, un escudete con las Barras de Aragón, coronado por Corona, símbolo característico de los municipios de realengo o Villa Real, otorgado por Felipe IV; otra corona igual sobre el pino; y el Escudo coronado con otra corona mayor de igual guisa; el escudo a sus lados va armado con dos tambores y dos banderas con los colores del Reino de Aragón, signo de asistencia a acciones de guerra por parte de la Ciudad. (A. Ballester y Ruiz).*

Las Medallas de Oro, Plata y de Bronce llevarán el mismo diseño que las de Honor a excepción de los esmaltes que serán de primera calidad, serán acuñadas en el correspondiente metal y penderán en una cinta de seda del mismo color, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna Entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser ensalzada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2. Para determinar, en cada caso, la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Art. 13. 1. La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre quien haya realizado los mejores servicios. El acuerdo de concesión será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación,



y aquella caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

2. La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para aquélla la mayoría de los concejales que concurren a la sesión.

3. Cuando la concesión de Medallas de Oro, Plata y Bronce se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación sobre los funcionarios de Administración Local.

CAPITULO V: DE LA INSIGNIA DEL ESCUDO DE ORO DE LA CIUDAD DE CALLOSA DE SEGURA

Art. 14º.- 1. La Insignia del Escudo de Oro de la Ciudad de Callosa de Segura es una distinción de orden menor destinada a premiar servicios, dedicación y trabajos prestados al Ayuntamiento y al Municipio de Callosa de Segura, así como cualquier tipo de actividades que hayan implicado algún beneficio para la Ciudad y sus habitantes. Incluso como diferencia y distinción hacia personalidades de relevante importancia a nivel nacional e internacional que visiten nuestra Ciudad.

Art. 15º.- 1. La concesión de la Insignia del Escudo de Callosa de Segura será propuesta de cualquier miembro de la Corporación Municipal, no siendo necesaria la realización de expediente, bastando tan solo la presentación de la misma y acuerdo de la mayoría presente del Ayuntamiento en Pleno.

2. La Insignia consistirá en el Escudo de Callosa de Segura silueteado y grabado en oro.

3. Se entregará en un acto que el Ayuntamiento considere oportuno.

4. Su concesión no implica la invitación o asistencia a los actos oficiales ni ocupación de lugar preferente como el resto de los Títulos, Honores y Distinciones tratados en el presente Reglamento.

5. Serán poseedores natos de la Insignia del Escudo de Oro de la Ciudad, los miembros de la Corporación Municipal, los Representantes de la Alcaldía en Barrios, el Secretario o Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento, el Cronista Oficial de la Ciudad y los Pregoneros o Pregoneras Oficiales de las Fiestas Patronales de San Roque.

CAPÍTULO VI: DE LAS MEDALLAS AL MÉRITO CULTURAL, ARTÍSTICO, DEPORTIVO O SOCIAL.

Art. 16º.- Las Medallas al Mérito Cultural, al Mérito Artístico, al Mérito Deportivo o Mérito Social, serán otorgadas a aquellas personas que destaquen por sus merecimientos en terreno de la cultura, el arte, deporte e implicación social, y que mantengan algún tipo de vinculación con el municipio. Serán otorgadas por la Corporación por la mayoría de los concejales asistentes a la reunión del Pleno en que se acuerde.



Art. 17º.- 1. Las Condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, medallas y distintivos de solapa, en la forma que el Ayuntamiento determine.

2. El Diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y el distintivo de solapa se ajustarán al modelo que apruebe el Ayuntamiento con lo dispuesto en el artículo 12, parágrafo 1 del presente Reglamento.

CAPITULO VII: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE DISTINCIONES

Art. 18º.- 1. La concesión de cualquiera de las distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que decidan aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder distinciones a personalidades extranjeras, y exigencias del tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde o Alcaldesa, dirigido al Ayuntamiento Pleno o a la Junta Local de Gobierno, para que cualquiera de ellos pueda facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquélla en la primera Sesión Plenaria que se celebre.

3. La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Alcalde o Alcaldesa, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de petición razonada de un Organismo Oficial o entidad o Asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el artículo 13, parágrafo 3.

4. En el Decreto de la Alcaldía, se designará de entre los funcionarios un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente.

Art. 19º.- 1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración, en su caso, de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía.

3. El Alcalde o Alcaldesa, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen. En este último caso, o practicada que haya sido la ampliación de las diligencias, someterá por escrito razonado al Pleno o la Junta Local del Gobierno de la Corporación, según el caso, el expediente, para que adopte el acuerdo que estime oportuno en la forma que se dispone en este Reglamento.

Art. 20º.- Las Distinciones que la Corporación pueda otorgar al Rey o Reina, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y



en ningún caso, se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece este Reglamento.

Art. 21º.- 1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones citadas deberá reflejarse en un Libro de Registro que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

2. El Libro de Registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas aparecen reguladas en este Reglamento. En cada una de las Secciones, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Art. 22.- El Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, que supondrá la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Registro. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fueron necesarios para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado en el pleno de la Corporación Municipal de Callosa de Segura, por la mayoría absoluta de sus componentes, publicándose el mismo en el Diario Oficial o Boletín que determine el Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Callosa de Segura, 16 de septiembre de 2016

El Alcalde-Presidente

Francisco José Maciá Serna